

LEY Nº 28748

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN

Artículo 1º.- Objeto de Ley

Créase como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.

Artículo 2º.- Pliego presupuestal

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN constituye un Pliego Presupuestal.

Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, efectúe las modificaciones presupuestarias necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 3º.- Modificación de los artículos 6º, 32º y 33º de la Ley Nº 27657

Adiciónanse los textos siguientes en los artículos 6º, 32º y 33º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud.

"Artículo 6º.- De las unidades orgánicas generales

(...)

9. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

(...)

9.5 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)

Artículo 32º.- De los Organismos Públicos Descentralizados

(...)

e) El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Artículo 33º.- De la misión de los Organismos Públicos Descentralizados

(...)

e) El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), tiene como misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas, y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto."

Artículo 4º.- Traslado de derechos y obligaciones

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN asume dentro de sus competencias los derechos y obligaciones estipulados en los convenios, contratos y demás compromisos vigentes pactados entre el Ministerio de Salud y entidades y organismos nacionales y extranjeros, referidos a las actividades típicas del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ministerio de Salud en coordinación con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN debe presentar en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF que será aprobado por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Salud.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta de marzo de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

09573